



## **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

### **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

**Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma la fracción XI del artículo 12, y se Adiciona el Capítulo V Bis “De la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos”, y los artículos 28 Bis, 28 Ter, y 28 Quáter, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) publicada en septiembre de 2025 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1</sup>, en Tlaxcala, de cada diez delitos que se comenten, en 93% de los casos, la víctima no presentó denuncia o no se inició una carpeta de investigación. Lo anterior se conoce como la cifra negra delictiva, que significa, el que todos los *“actos delictivos que no son reportados ante el Ministerio Público o que no son objeto de una averiguación previa... no figuran en ninguna estadística”*.

Esto implica que siete de cada diez eventos criminales pasaron sin repercusiones legales para el presunto delincuente, es decir, quedaron en total impunidad. Entre las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ante los ministerios públicos de Tlaxcala, destacan la pérdida de tiempo con el 27.8 % y por desconfianza en la autoridad con el 16.5 %, siendo causas atribuibles a la Fiscalía. Lo anterior implica que las y los tlaxcaltecas que fueron víctimas de algún delito no tienen confianza en los ministerios públicos para presentar su denuncia, ya que lo consideran simplemente una pérdida de tiempo al no realizarse ninguna investigación y, además, significa también una pérdida dinero ante el burocratismo y el nulo compromiso del personal de la Fiscalía para cumplir con su función, de manera pronta y eficaz.

---

<sup>1</sup> [https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025\\_tlax.pdf](https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_tlax.pdf)

Otro dato alarmante que arrojó la encuesta del INEGI sobre la seguridad pública en Tlaxcala, consiste en que el 75.6 % de la población de 18 años y más, considera la inseguridad como el problema más grave que aqueja hoy en día al Estado de Tlaxcala, seguido de la salud con 34.6%, y la corrupción como el tercer problema más grave, con el 29.6%. Lo anterior demuestra que la inseguridad en el Estado duplica la cifra porcentual sobre otros temas que generan mayor preocupación entre la población tlaxcalteca.

Por lo anterior, la percepción de inseguridad en el Estado de Tlaxcala en el año 2025, entre la población de 18 años y más, **fue del 77.3 por ciento de la población**, cuando en el año 2022 era del 60 por ciento. Lo anterior refleja el fracaso de las instituciones de procuración de justicia del actual gobierno del Estado para brindar seguridad a los habitantes del Estado, pues año con año lejos mejorar la percepción de inseguridad, ha ido empeorando dicha percepción.

Otro dato preocupante de la encuesta es el referente al costo total que representó para los tlaxcaltecas la inseguridad al duplicarse la comisión de delitos en un solo tres años. En efecto, en el año 2022, el costo total por la inseguridad y el delito en hogares de Tlaxcala, representó un monto de dos mil doscientos millones de pesos. Pero para el año 2025, este costo aumento a cuatro mil trescientos millones de pesos. En promedio, el costo fue de 7 mil 833 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito en Tlaxcala entre 2022 y 2025.

Todos los días es alarmante ver como los medios de comunicación publican la comisión de diversos delitos de alto impacto, pero rara vez dan cuenta de la solución satisfactoria para las víctimas de algún caso, porque sencillamente esas soluciones nunca ocurren. Pareciera que pese a los discursos elocuentes en los que se presume que Tlaxcala, es el estado más seguro del país, la impunidad ya no es la excepción sino la regla en casi todas las carpetas de investigación que se inician por los delitos que se cometen en el Estado, pues sólo un poco más del 4% de los delitos se resuelven de manera definitiva ante la autoridad judicial.

En días recientes, un grupo de víctimas de diversos delitos se manifestó frente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala para denunciar irregularidades, corrupción y omisiones en la integración y seguimiento de carpetas de investigación por parte de agentes del Ministerio Públicos. Señalaron que existen carpetas de investigación fabricadas, así como presuntas redes de corrupción dentro de los propios ministerios públicos, policías de investigación y peritos. También evidenciaron que familiares de víctimas han tenido que asumir labores que corresponderían a la Fiscalía, como localizar pruebas, conseguir videos o impulsar actos de búsqueda y de investigación. Asimismo, denunciaron que existen víctimas cuyos expedientes no pueden ser consultados porque presuntamente, las carpetas “desaparecen” dentro de la propia Fiscalía. De igual manera, acusaron

que algunos funcionarios condicionan la agilización de carpetas a cambio de dinero, ya que existen carpetas de investigación que permanecen sin avances desde hace años, pero hay otros casos, en los que personas con recursos económicos o vínculos políticos logran judicializar rápidamente sus carpetas de investigación.

Ante este escenario de desolación institucional en materia de procuración de justicia en nuestro Estado, cabe preguntarse: ¿Qué le hace falta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala para que cumpla el trabajo que la Constitución y las leyes del Estado le confieren, que es la de investigar los delitos, perseguir a los responsables y procurar justicia para mantener el orden, la paz, la seguridad y la legalidad en beneficio de todos los ciudadanos?

Algunos estudiosos en materia penal han señalado que para dar una atención digna a las víctimas de los delitos, es necesario mayor capacidad técnica de los servidores públicos de las Fiscalías y mayor control interno. La presente iniciativa se centrará únicamente en fortalecer el control interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante la creación de una **Fiscalía Especializada en Asuntos Internos**.

Esta Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, a diferencia del Órgano Interno de Control, cuyas funciones se centran en el ámbito

administrativo y disciplinario, será la autoridad ministerial con facultades para investigar y en su caso, ejercer acción penal por hechos que la ley señale como delitos cuya probable comisión se atribuya al personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General, con el objetivo de elevar la calidad en la atención al servicio al público, así como evitar la impunidad y la corrupción dentro de la Fiscalía, la disminución de fallos adversos, mediante la profesionalización del personal.

Las funciones principales de la Fiscalía de Asuntos Internos serán las siguientes:

- a) Verificar que las y los servidores públicos de la Fiscalía cumplan con las obligaciones relacionadas con la función de procuración de justicia, para así disminuir los riesgos de corrupción.**
- b) Recibir y atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía o alguna institución contra el actuar de las y los servidores públicos de la Fiscalía.**
- c) Investigar a las y los servidores públicos de la Institución que probablemente hayan cometido conductas irregulares de carácter penal en su actuación sustantiva con el objetivo de abatir a la impunidad.**

- d) Mantener un enfoque dirigido a la sociedad, creando los mecanismos de comunicación confiable entre la población y la Institución para dar la correcta atención y puntual seguimiento a sus quejas y denuncias.**

Con esta reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, cualquier ciudadano podrá acudir a la Fiscalía de Asuntos Internos cuando observe que en la actuación de algún Ministerio Público de la citada Fiscalía, se presenten las siguientes irregularidades:

- 1. Solicita dinero o cualquier otra cosa a cambio de un trámite o servicio, ya que todos los servicios que brinda la Fiscalía son gratuitos.**
- 2. No realiza la investigación del delito que se denunció.**
- 3. Sea omiso en acordar las promociones o solicitudes que se le presenten en la investigación.**
- 4. No judicializa la carpeta de investigación a los tribunales, existiendo elementos para ello.**
- 5. Retiene indebidamente a una persona.**
- 6. Injustificadamente, niega la recepción de testigos y demás pruebas.**
- 7. No facilitar todos los datos para la defensa de las partes y que consten en la carpeta de investigación.**

- 8. Otorgue la libertad de una persona, sin que esté justificado legalmente.**
- 9. Negar la libertad caucional, tratándose de un delito no grave.**
- 10. Cuando el MP no resuelva la situación jurídica en un término de 48 horas, a partir del momento en que se puso a su disposición.**
- 11. Cuando el MP no restituya los bienes asegurados estando legalmente justificado.**
- 12. Cuando se detecte cualquier acto de corrupción del MP en la integración de una carpeta de investigación, o de cualquier servidor público de la Fiscalía.**
- 13. Cuando exista dilación en la integración de la carpeta de investigación.**

Resulta increíble, por decir lo menos, que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicada apenas el pasado 5 de julio del año 2024, no se haya incluido una Fiscalía Especializada encargada de verificar que los servidores públicos de dicha Fiscalía General, cumplan con las obligaciones relacionadas con la función de procuración de justicia, dotando a dicha Fiscalía especial de facultades para investigar y ejercer acción penal en contra de ministerios públicos y demás personal de la institución que probablemente hayan cometido conductas irregulares de carácter penal en su actuación, ya que la actual Ley Orgánica de la Fiscalía solo contempla una Unidad Interna

de Combate a la Corrupción y a la Infiltración de la Delincuencia Organizada, Unidad que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, si bien tiene la función de llevar a cabo las investigaciones de los casos que sean de su conocimiento en los que estén involucrados servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, relacionados con corrupción y delincuencia organizada, dicha Unidad NO tiene la potestad para ejercer acción penal en contra de los ministerios públicos que no cumplan con su trabajo. Por lo que sus investigaciones no tienen ninguna consecuencia legal para los ministerios públicos corruptos del fueron común.

Por lo antes expuesto, la Iniciativa en cuestión tiende a fortalecer el régimen de control interno en la Fiscaliza General de Justicia en el Estado, mediante la creación de una Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, instancia que vigilara la actuación de todos el personal de la Fiscalía General, para revertir la poca confianza que actualmente tiene la ciudadanía tlaxcalteca en la figura de los ministerios públicos, y que ha ocasionado que más del 90 por ciento de los delitos que se comenten en el estado no sean denunciados y queden en total impunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:



**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **Reforma la fracción XI del artículo 12, y se Adiciona el Capítulo V Bis “De la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos”, y los artículos 28 Bis, 28 Ter, y 28 Quáter, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

**Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de  
Tlaxcala**

Artículo 12.- ...

...

...

XI.- La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos;

...

**Capítulo V Bis**

**De la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos**

**Art 28 Bis.** La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos gozara de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia, y tendrá a su cargo las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala; así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público del fuero común, personas agentes de la Policía de Investigación, personas peritas, analistas, facilitadoras, técnicas y, en general, de las personas servidoras públicas que integran la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General.

**Artículo 28 Ter.** La persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir y supervisar, por conducto de las Fiscalías Especiales y Unidades Administrativas a su cargo, la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del fuero común, cometidos por personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia del Estado, en ejercicio o con motivo del cumplimiento de su cargo;

- II. Recibir quejas y denuncias por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, por posibles irregularidades de carácter administrativo o penal, atribuibles a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado y, en consecuencia, requerir a la persona denunciante y a la persona víctima u ofendida, así como a las Unidades Administrativas que resulten, cualquier información relacionada con las quejas y denuncias; en su caso, ordenar la práctica de actos de investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 del Código Nacional, así como visitas de supervisión, investigación, revisión y control;
- III. Turnar al Órgano Interno de Control, por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, las quejas o denuncias que pudieren constituir faltas administrativas;
- IV. Emitir, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los lineamientos técnicos jurídicos a los que deban sujetarse las Unidades Administrativas para la operación del sistema de inspección interna, supervisión, investigación y seguimiento de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en materia sustantiva;
- V. Emitir los lineamientos técnicos jurídicos de operación para la práctica de visitas y la emisión de opiniones técnico jurídicas por las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;

- VI. Establecer los programas de visitas ordinarias y extraordinarias de control y evaluación técnico jurídica, inspección, supervisión, investigación, revisión y control a las Unidades Administrativas, en lo referente a la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y el cumplimiento de los protocolos de actuación en el ejercicio de la Función Sustantiva;
- VII. Acceder libremente, por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, a las Averiguaciones Previas, carpetas de investigación, los expedientes, documentos, sistemas, bases de datos, registros, bodegas de indicios e información que se encuentren bajo responsabilidad de las personas agentes del Ministerio Público del fuero común, personas agentes de la Policía de Investigación, **personas peritas, analistas, facilitadoras, técnicas** y, en general, de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General a quienes se realice una inspección o cuando resulte conducente para el desarrollo de una investigación, así como a las instalaciones correspondientes, los equipos y elementos que ahí se encuentren, de conformidad con las disposiciones aplicables y atendiendo en todo momento el ámbito de su competencia;
- VIII. Registrar, sistematizar y administrar, por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, la información sobre el

tipo y frecuencia de las deficiencias e irregularidades detectadas a través de las quejas y denuncias recibidas, visitas ordinarias y extraordinarias de supervisión, investigación, revisión y control, proporcionando a las Unidades Administrativas correspondientes los informes detallados sobre la problemática observada y dictando las medidas preventivas o correctivas necesarias, mediante la emisión de instrucciones y recomendaciones;

- IX. Emitir por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, opinión técnica sobre los acuerdos, circulares, instructivos y cualquier otra disposición que regule la actuación de las personas agentes del Ministerio Público del fuero común, las personas agentes de la Policía de Investigación, **las personas peritas, analistas y facilitadoras**, a solicitud de la Unidad Jurídica, y
- X. Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

**Artículo 28 Quáter.** Para el pleno ejercicio de sus facultades, la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- a) Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General;

- b) Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General;
- c) Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, e
- d) Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá nombrar a la persona titular de la Fiscalía Especialidad en Asuntos Internos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Finanzas deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, los ajustes presupuestales y de infraestructura, así como de Recursos Humanos, a fin de garantizar la operación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a **veintiséis** de mayo del año dos mil veintiséis.



**DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO**  
FLORES LOZANO

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 12, Y SE ADICIONA EL CAPITULO V BIS “DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS”, Y LOS ARTÍCULOS 28 BIS, 28 TER, Y 28 QUÁTER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.**